

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000556 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SOCIEDAD AS II POLONUEVO S.A.S., PROYECTO ATLANTICO SOLAR II, MUNICIPIO DE POLONUEVO – ATLÁNTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Nacional, el 2811 del 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor Gian Carlos Caputo Losada, identificado con C.C N° 72.346.026, en calidad de representante legal de la Sociedad AS II POLONUEVO S.A.S, con NIT 900.833.249-6, con el radicado interno N°002762 del 06 de abril de 2015, informó del proyecto ATLANTICO SOLAR II POLONUEVO, el cual consiste en una planta de producción de energía solar de 9.9 MW, ubicada en el área rural del municipio de Polonuevo – Atlántico, el proyecto implementa la tecnología solar fotovoltaica, energía limpia, madura, que ya se ha empleado en más de 150 GW de generación en el mundo.

Aclaran que la sociedad **AS II POLONUEVO S.A.S.**, es la gestora del proyecto creada por Technoelite Green Energy, por lo que la correspondencia se haga con destino a la sociedad gestora **AS II POLONUEVO S.A.S.**

Que mediante Auto N° 0350 de julio de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., admite una solicitud y ordenó una visita técnica al proyecto ATLANTICO SOLAR II POLONUEVO, a desarrollar por la sociedad AS II POLONUEVO S.A.S., con Nit 900.833.249-6, representada legalmente por GianCarlos Caputo Losada, identificado con el numero N°72.346.026, para verificar y conceptuar sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

Que con el Auto N° 01231 de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., le requiere a la Sociedad AS II POLONUEVO S.A.S., con Nit 900.833.249-6, representada legalmente por GianCarlos Caputo Losada, identificado con el numero N°72.346.026, la presentación de un documento ambiental con la siguiente información, para evaluar la pertinencia del proyecto ATLANTICO SOLAR II POLONUEVO – Atlántico.

- ↓ Memorias descriptivas del Proyecto, identificación del área de influencia directa e indirecta.
- ↓ Coordenadas Planas – Magna Sirgas.
- ↓ Planos de la ubicación del Predio.
- ↓ Certificado del Uso del Suelo de la Secretaria de Planeación del Municipio.
- ↓ Matricula inmobiliaria del Predio
- ↓ Diligenciar el Formato Único de Aprovechamiento Forestal, Plan de Compensación Forestal, de acuerdo al portafolio C.R.A., 726 del 2015, Resolución N°212 del 2016. Decreto 1076/2016, si es el caso.
- ↓ Documento que acredite la Representación Legal de la Sociedad
- ↓ Identificar de manera detallada el tratamiento de las Aguas Residuales o/y la ocupación de cause si es caso.
- ↓ Identificar si existe adecuación del terreno

Que con el radicado N°1596 de 23 de febrero de 2017, el señor GianCarlos Caputo Losada, representante legal de la sociedad AS II POLONUEVO S.A.S., con Nit 900.833.249-6, presentó la documentación antes indicada y con ella la información pertinente para iniciar el trámite de un aprovechamiento forestal necesario para el proyecto de producción de energía solar denominado ATLANTICO SOLAR II POLONUEVO – ATLÁNTICO.

Es importante anotar que en relación al cumplimiento de las disposiciones de la Resolución N°212 de abril de 2016, la cual establece las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad para los trámites ambientales de competencia de la Corporación Autónoma Regional Atlántico, la misma no resulta aplicable frente al trámite que nos ocupa, como quiera que el proyecto de producción de energía solar a desarrollar por la sociedad AS II POLONUEVO S.A.S., fue radicada con anterioridad a la expedición y publicación de la mencionada resolución. Así mismo se indica

Japet

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: - 000556 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SOCIEDAD AS II POLONUEVO S.A.S., PROYECTO ATLANTICO SOLAR II, MUNICIPIO DE POLONUEVO - ATLÁNTICO."

que el documento aportado no se informa de nivelación de terreno o movimiento de tierra, en caso de requerirlo deberá informar a esta Corporación para lo pertinente.

Que con el Auto N° 409 del 18 de abril de 2017, esta Corporación inició el trámite de un aprovechamiento forestal, a la sociedad AS II POLONUEVO S.A.S., para el Proyecto Atlántico Solar II, Municipio de Polonuevo, Atlántico, acto administrativo notificado el 24 de abril de 2017; se anota que contra este acto administrativo en el término legal se interpuso recurso de reposición alegando el cobro establecido en el artículo TERCERO, resolviendo dicho recurso el Auto N° 674 de 2017, a través del cual esta Corporación procede a cambiar el impacto de alto a **impacto moderado** toda vez que es un proyecto limpio que si bien es cierto se va a realizar el aprovechamiento forestal de 76 árboles y el volumen bruto de madera es de 17.10 m3, en la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de intervención humana (introducción de medidas correctoras).

Que el Oficio radicado con el N°0004492 de Mayo 26 de 2017, la sociedad AS II POLONUEVO S.A.S., aportó la Fotocopia de publicaciones y Fotocopia recibo de pago por concepto de evaluación ambiental del aprovechamiento forestal del proyecto aludido, cobro definido en el Auto N°674 de 2017.

Que con el Oficio radicado con el N°0005369 de Junio 20 de 2017, la sociedad AS II POLONUEVO S.A.S., gestora del Proyecto Atlántico Solar II, Municipio de Polonuevo - Atlántico, presentó a la C.R.A., información complementaria al Plan de aprovechamiento y compensación forestal

Que con el objetivo de evaluar la solicitud de Aprovechamiento Forestal, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección técnica a la Finca Las Flores, localizada en las coordenadas 10.765343°N 74.889366°O ubicado al sur-este del municipio de Polonuevo - Atlántico, donde se desarrollara el proyecto mentado, originándose el Informe Técnico N°00658 del 27 de julio de 2017, en el que se determinan los siguientes aspectos:

1.- ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Al momento de la visita no se observó ninguna intervención o actividad para el desarrollo del proyecto en terrenos de la Finca Las Flores en el Municipio de Polonuevo.

2.- EVALUACION PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

El radicado No. 1596 de Febrero 23 de 2017, contiene documentos que soportar la solicitud de aprovechamiento forestal que permite el desarrollo del Proyecto Atlántico Solar II en el Municipio de Polonuevo, Atlántico:

- ✦ Memoria descriptiva del proyecto
- ✦ Coordenadas planas MAGNA-Sirgas
- ✦ Planos de ubicación del predio
- ✦ Certificado de Uso del suelo de la Secretaria de Planeación Municipal
- ✦ Matricula Inmobiliaria del predio
- ✦ Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal
- ✦ Certificado de existencia y representación legal de La sociedad AS II POLONUEVO S.A.S.
- ✦ Copia del certificado de tradición y Libertad del inmueble con matricula inmobiliaria 045-43820
- ✦ Inventario Forestal
- ✦ Plan de Aprovechamiento forestal e inventario forestal
- ✦ Plan de compensación.

2.1. Área a evaluar

hapat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: - 000556 - DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SOCIEDAD AS II POLONUEVO S.A.S., PROYECTO ATLANTICO SOLAR II, MUNICIPIO DE POLONUEVO – ATLÁNTICO.”

El área total a intervenir con el aprovechamiento forestal para desarrollar el proyecto Atlántico Solar II en el Municipio de Polonuevo, Atlántico, corresponde a 19 hectáreas aproximadamente, inmersas dentro de un predio de mayor extensión en la Finca Las Flores dentro de las coordenadas consignadas en el numeral 8 del presente informe. Es decir, el proyecto ingenieril ASII Polonuevo, corresponde a los predios de la finca que posee la empresa sobre las siguientes coordenadas elipsoidales que de referencia principal son: 10° 45' 47.80" N y 74° 53' 09.49" O., que corresponde al centro del lote para el proyecto.

La ubicación general del área del proyecto ASII Polonuevo corresponde físicamente al sector sur occidental del territorio del municipio de Polonuevo, colindando con el sector sur-oriental del municipio vecino de Baranoa.

2.2 Presentación General del proyecto:

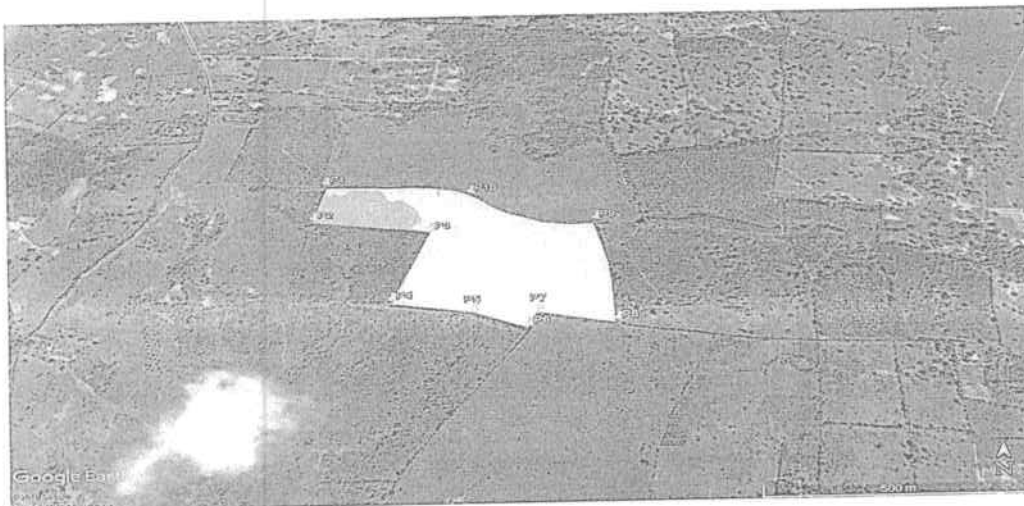
El proyecto Atlántico Solar II Polonuevo, consiste en una planta de producción de energía solar de 9.9 MW, ubicada en el área rural del municipio de POLONUEVO, departamento del Atlántico, y su conexión a la red eléctrica de distribución. El proyecto implementa la tecnología solar fotovoltaica, energía limpia madura que ya se ha empleado en más de 150 GW de proyectos en el mundo, que representan casi 300.000 hectáreas de plantas solares en servicio en el planeta.

La planta solar consiste en paneles fotovoltaicos de silicio soportados por estructuras metálicas instalados en el suelo. La corriente continua generado por los paneles fotovoltaicos es transformada en corriente alterna para ser integrada a la red de distribución del operador Electricaribe a través de su subestación de Baranoa – Atlántico (tensión de red 13.8 Kv).

- El solar fotovoltaico es una tecnología no convencional limpia y renovable en el sentido que la energía prima (la radiación del sol) es limpia e infinita, pero también por ser respetuoso del sitio en el cual se instala la planta; el proyecto se adaptará a la topografía del terreno; se mantendrá la cobertura vegetal del terreno; no se utilizará concreto para fijar los paneles en el suelo; la corriente es generada sin ninguna emisión o polución de cualquier naturaleza; el sitio de ubicado en el municipio de Polonuevo – Atlco, ha sido seleccionado por el promotor ya que no presenta ningún asentamiento indígena o espacio protegido de cualquier naturaleza.

2.3 Coberturas de la tierra

Toda el área rural está totalmente intervenida y su fisionomía es de una Sabana de Graminetum – Herbetum con arboretum disperso neotropical pericaribeño y que la FAO denomina Sabana con árboles fuera del bosque.



Japax

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º - 000556 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SOCIEDAD AS II POLONUEVO S.A.S., PROYECTO ATLANTICO SOLAR II, MUNICIPIO DE POLONUEVO – ATLÁNTICO.”

Según la metodología Corine Land Cover adoptada para Colombia con relación a las unidades de coberturas del suelo, la primera unidad de cobertura relacionada arriba como Graminetum - Herbetum – Subfruticetum con arboretum disperso Neotropical Pericaribeño de Tierras Bajas correspondería a Territorios Agrícolas de Pastos Enmalezados, cuya área es de 2,53 hectáreas; en tanto que la segunda unidad de cobertura relacionada arriba como Graminetum – Herbetum con Arboretum Disperso Neotropical Pericaribeño de Tierras bajas correspondería a Territorios Agrícolas de Pastos Arbolados, cuya área es de 16,47 hectáreas.

2.4 Conceptualización POMCA:

Según oficio CRA No. 000177 de Enero 23 de 2017, el predio en estudio se localiza en el Municipio de Polonuevo y en la Cuenca del Complejo de Humedales de la vertiente occidental del Río Magdalena, la cual se encuentra en proceso de revisión y ajuste, por lo cual no existen restricciones de actividades por este instrumento de planificación.

Las susceptibilidades de Erosión, incendios forestales, remoción en masa, nundación y sismo, se presentan de baja a moderadamente baja.

Capacidad de uso del suelo. El proyecto se localiza bajo la unidad de clasificación agrológica 6s-1, que según las características deben ser utilizadas en ganadería mediante pastoreo controlado o actividades silvopastoriles e implementando prácticas de manejo como fertilización, adición de materia orgánica e incorporación de residuos vegetales.

Conclusión del POMCA:

1. No existen áreas protegidas declaradas o propuestas por la Corporación, en el portafolio de áreas protegidas del SIRAP y sitios RAMSAR se evidencia que el predio no se encuentra localizado en un área priorizada con potencial para ser declarada **AREA PROTEGIDA**.
2. El polígono en estudio no se encuentra intervenido por corrientes y cuerpos de agua.
3. No existen áreas con restricción ambiental al interior del polígono objeto de esta solicitud.
4. El polígono se encuentra afectado por el escenario 3 del portafolio de compensaciones de conectividad ecológica regional.

2.5 Certificado de uso del suelo.

El secretario de despacho con funciones en Planeación del Municipio de Polonuevo certifica con documento de Febrero 2 de 2015, que el predio denominado Las Flores con Matricula 045-14282 en el Municipio de Polonuevo, el suelo está catalogado como rural, con una asignación de uso del suelo comercial y de servicios, además de las actividades rurales puede ser utilizado para proyectos de apoyo a la infraestructura de servicios del Municipio y del departamento tales como la generación de energía limpia a través de fuentes no convencionales de energía y el tratamiento y aprovechamiento de toda clase de residuos municipales así como también neumáticos fuera de uso.

2.6 Diseño de muestreo

El diseño de muestreo correspondió a un inventario al 100% de todos los individuos con DAP (Diámetro a la altura del pecho, 1,3 m aproximadamente) ≥ 10 cm, en un universo de muestreo de 19 ha, que se compone de 2 polígonos, cada uno de ellos con área específica, y cada individuo muestreado fue georreferenciado con dispositivo GPS.

Según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.5.7 del Decreto 1076 de 2015, para los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio

borrar

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o: - 0 0 0 5 5 6 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SOCIEDAD AS II POLONUEVO S.A.S., PROYECTO ATLANTICO SOLAR II, MUNICIPIO DE POLONUEVO – ATLÁNTICO.”

privado o público, se presenta el inventario forestal, donde se incluye el censo 100% del área de 19 ha:

Nombre Común	Nombre Científico	Familia	Individuos por especie	% de individuos por especie
Baranoa	Acacia polyphylla	FABACEAE	1	1,32%
Totumo	Crescentia cujete	BIGNONACEAE	21	27,63%
Jago	Genipa americana	RUBIACEAE	1	1,32%
Matarratón	Gliricidia sepium	FABACEAE	44	57,89%
Cañaguat	Handroanthus chrysantha	BIGNONACEAE	3	3,95%
Roble Amarillo	Handroanthus chrysea	BIGNONACEAE	3	3,95%
Roble Morado	Handroanthus impetiginosus	BIGNONACEAE	1	1,32%
Buche	Pithecellobium dulce	FABACEAE	1	1,32%
Trupillo	Prosopis juliflora	FABACEAE	1	1,32%

Se anexa cuadro Inventario Total, incluyendo coordenadas.

En el cuadro de resumen estadístico presentado, se evidencian las especies más frecuentes, al igual que familias más frecuentes halladas en la zona y una relación de los valores que cada especie aporta a los valores de estimativos forestales tales como volumen total, volumen comercial y área basal. En este se evidencia que las familias más representativas dentro de la muestra recolectada son **Bignonaceae y Fabaceae**, al igual que las especies con mayor número de individuos en campo y con mayores aportes a los volúmenes calculados para la muestra, estas fueron **Gliricidia sepium y Crescentia cujete**.

Los setenta y seis (76) individuos censados en las 19 hectáreas se distribuyen en 9 morfoespecies, distribuidas en 7 géneros y 3 familias con 15,09994857 m³ de madera total.

Nombre Común	Nombre Científico	Volumen comercial estimado por especie (m ³)	Volumen Total estimado por especie (m ³)	Área basal estimada por especie (m ³)	% Volumen Total estimado por especie
Baranoa	Acacia polyphylla	0,220015793	0,440031587	0,073338598	2,91%
Totumo	Crescentia cujete	0,548081878	2,066527464	0,422946304	13,69%
Jago	Genipa americana	0,087216909	0,305259181	0,043608454	2,02%
Matarratón	Gliricidia sepium	2,387004245	10,16431107	1,926578544	67,31%
Cañaguat	Handroanthus chrysantha	0,206614947	0,717963864	0,103307474	4,75%
Roble Amarillo	Handroanthus chrysea	0,163181563	0,489544689	0,081590782	3,24%
Roble Morado	Handroanthus impetiginosus	0,147138745	0,411988486	0,058855498	2,73%
Buche	Pithecellobium dulce	0,107015784	0,428063135	0,053507892	2,83%
Trupillo	Prosopis juliflora	0,021788312	0,076259091	0,010894156	0,51%
		3,888058176	15,09994857	2,774627702	99,99%

De acuerdo con la información disponible y la normativa ambiental, entre las cuales se relacionan la Resolución N°192 del 10 de febrero de 2014, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (antes MAVDT), los libros rojos de especies publicados por el Instituto de Investigación Alexander von Humboldt (<http://www.humboldt.org.co>), la UICN (<http://www.iucnredlist.org/>), el listado de especies de los apéndices de la Convención CITES (<http://www.siac.net.co/cites/>) y el libro rojo de plantas de Colombia, volumen 4: especies maderables amenazadas (Cárdenas y Salinas 2007) y localmente los listados de especies vedadas amparadas bajo actos administrativos expedidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, para el área de estudio no se hallaron especie reportadas en ninguna de las listas enunciadas anteriormente.

El volumen comercial y total inventariado fue de 3,888058176 y 15,0999485742,19 m³ respectivamente. Hay que recordar que el volumen total incluye el volumen del fuste más el volumen de las ramas (Individuos multifurcados), las especies con mayor volumen inventariado fueron Gliricidia sepium y Crescentia cujete., estas especies contienen 10,16431107 y 2,066527464 m³ del volumen total de los fustes.

Japet

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o: - 000556 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SOCIEDAD AS II POLONUEVO S.A.S., PROYECTO ATLANTICO SOLAR II, MUNICIPIO DE POLONUEVO – ATLÁNTICO.”

Realizando la consulta en la herramienta SIAC (Sistema de Información Ambiental de Colombia), no se identificaron áreas protegidas inscritas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP- del Sistema Nacional de Áreas Protegidas –SINAP- a nivel nacional al año 2016.

3. EVALUACION PLAN DE COMPENSACION

En cuanto al Plan de compensación forestal, el documento presentado, denominado “PLAN DE COMPENSACION FORESTAL (ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO) para el arboretum – fruticetum afectado en las áreas dedicadas a las actividades de Construcción del proyecto Atlántico Solar AS II POLONUEVO, localizado en jurisdicción del municipio de polonuevo, departamento del Atlántico, NO se puede evaluar aplicando las disposiciones de la Resolución N°212 de abril de 2016, la cual establece las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad para los trámites ambientales de competencia de la Corporación Autónoma Regional Atlántico, por no aplicar, toda vez que el proyecto de producción de energía solar a desarrollar por la sociedad AS II POLONUEVO S.A.S., fue radicada con anterioridad a la expedición y publicación de la mencionada resolución.

Por lo anterior la sociedad AS II POLONUEVO S.A.S. presenta un Plan de Compensación con la siguiente información:

El Plan de compensación contempla los siguientes aspectos: Introducción, Marco jurídico, Justificación, Objetivos, Etapa de establecimiento, Especies vegetales a ser utilizadas, Características biológicas de las especies a ser utilizadas, Fichas y registro fotográfico de las especies a ser utilizadas, Medidas de protección a ser implementadas en las áreas a ser reforestadas, Densidades de siembra a ser empleadas, Sistemas de siembra a ser empleados (descripción de las fases de siembra), Fuentes de consecución del material vegetal para las siembras, Descripción de las áreas seleccionadas para desarrollar las siembras, Caracterización biofísica de las áreas seleccionadas para desarrollar la reforestación, Registro fotográfico de las áreas seleccionadas para desarrollar la reforestación, Relación de equipos, materiales e insumos a ser empleados en la etapa de establecimiento, Requerimiento de personal humano para la etapa de establecimiento, Cronograma de actividades para la etapa de establecimiento, Etapa de mantenimiento, Labores de limpieza de las áreas sembradas, Labores de fertilización, Labores de plateo, Labores de poda, Labores de riego manual, Control fitosanitario, Resiembra de individuos no sobrevivientes de la etapa de establecimiento, Mantenimiento de cercas protectoras contra animales, instaladas en la etapa de establecimiento, Asistencia técnica forestal, Relación de equipos, materiales e insumos a ser empleados en la etapa de mantenimiento, Requerimiento de personal humano para desarrollar la etapa de mantenimiento, Cronograma de actividades de la etapa de mantenimiento, Información adicional y seguimiento del programa de reforestación desarrollado.

Debido al Ecosistema intervenido, tal como se menciona en el Numeral 18 (Titulo “Coberturas de la tierra”) y coberturas presentes en el área a intervenir, la cual corresponde a Pastos enmalezados y Pastos Arbolados, el Plan de Compensación propone una relación 1:1, es decir, reforestar un predio con un área ligeramente mayor a la afectada, o sea de 19,3 hectáreas, ubicadas en la misma zona, aledaña al área de intervención, de la misma Finca Las Flores, en el Municipio de Polonuevo, que funcione permanentemente como estrategia viva amortiguadora y minimizadora de efectos adversos al ambiente que pudieran estar relacionados con la explotación o aprovechamiento de coberturas vegetales naturales para efectos de implementar o construir infraestructuras necesarias para el desarrollo de nuevos proyectos; así como proporcionar hábitat natural a diversas especies de la fauna local nativa mediante la utilización de prácticas silvícolas

Jaack

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º - 000556 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SOCIEDAD AS II POLONUEVO S.A.S., PROYECTO ATLÁNTICO SOLAR II, MUNICIPIO DE POLONUEVO – ATLÁNTICO.”

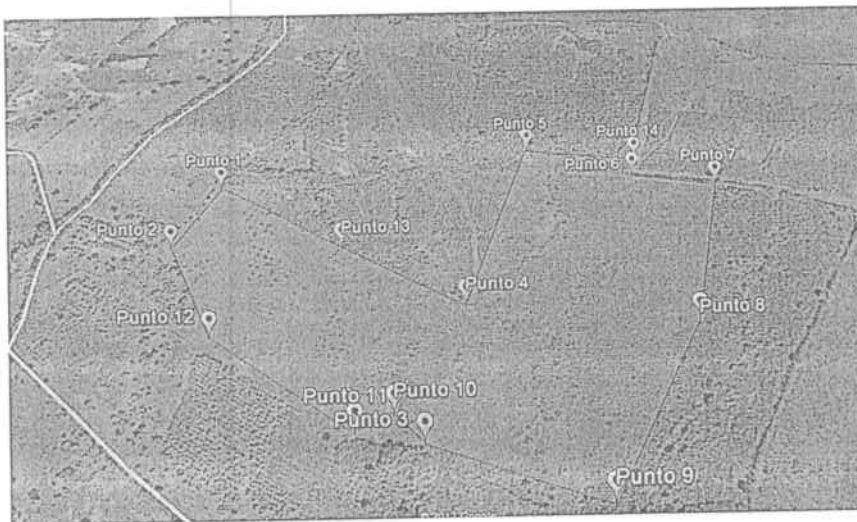
apropiadas para su mantenimiento y coadyuvar para la presentación de un paisaje natural propio del área peri caribeña.

La idea es crear y consolidar una estrategia mediante un sistema agroforestal o silvopastoril plantado a ex profeso en la zona de influencia del proyecto ATLÁNTICO SOLAR AS II POLONUEVO S.A.S, ubicado en el Municipio de Polonuevo, que cubra la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado.

Es importante aclarar que la reforestación se realizará con siembra de juveniles de la especie frutal mango (*Mangifera indica*). Con respecto a la metodología propuesta en dicho documento, las siembras se realizarán cada 10 metros y el área a compensar será de 19,3 Ha. (la cual supera el área afectada). Lo anteriormente mencionado implica que se sembrarán y mantendrán en total 1.930 unidades de árboles de la especie propuesta en la Finca Las Flores del Municipio de Polonuevo.

El predio donde se realizará la compensación tiene un área total de 19,3 Has. con cobertura de Pastos arbolados y se encuentra ubicado en el Municipio de Polonuevo, en las siguientes coordenadas:

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	10°45'42.30"N	74°53'34.88"O
2	10°45'38.60"N	74°53'36.22"O
3	10°45'29.40"N	74°53'25.86"O
4	10°45'35.50"N	74°53'24.40"O
5	10°45'44.95"N	74°53'21.43"O
6	10°45'42.96"N	74°53'16.90"O
7	10°45'42.32"N	74°53'13.37"O
8	10°45'34.51"N	74°53'15.68"O
9	10°45'27.12"N	74°53'19.87"O
10	10°45'30.57"N	74°53'26.93"O
11	10°45'29.86"N	74°53'28.21"O
12	10°45'33.98"N	74°53'33.81"O
13	10°45'38.72"N	74°53'29.39"O
14	10°45'44.15"N	74°53'16.62"O



El Plan de compensación contempla el cronograma de actividades del establecimiento y del mantenimiento a tres años. El predio presentado para la compensación identificado con Matricula Inmobiliaria 045-14283 y con código catastral 085580001000000000148000000000, se encuentra inmerso en la Finca de mayor extensión denominada "Finca Las Flores", ubicada en el Municipio de Polonuevo – Atlántico, propiedad de la Empresa DESARROLLO Y PROYECTOS INVERSIONES S.A.S. identificada con Nit 800.233.043-9, se anexa certificado de tradición y

Janet

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: - 000556 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SOCIEDAD AS II POLONUEVO S.A.S., PROYECTO ATLANTICO SOLAR II, MUNICIPIO DE POLONUEVO – ATLÁNTICO.”

libertada y acta de compromiso firmada por MARIA JOSE PUMAREJO LOSADA con C.C. No. 55.219.906 de Barranquilla, como representante legal de la empresa.

En conclusión, la compensación forestal del proyecto Atlántico Solar II ubicado en el municipio de Polonuevo Atlántico, se hará dentro de la misma finca donde se desarrollará el proyecto o sea en La Finca Las Flores, que cuenta con un área total de 188 hectáreas, en la cual se encuentran varios lotes como se describe a continuación y se muestra en la siguiente figura:

Lote de 19 hectáreas donde se desarrollará el proyecto AS II Polonuevo. (Señalado en color rojo)
Lote de 19.3 hectáreas donde se desarrollará la compensación forestal correspondiente a lo estipulado del proyecto AS II Polonuevo. (Resaltado en color verde).

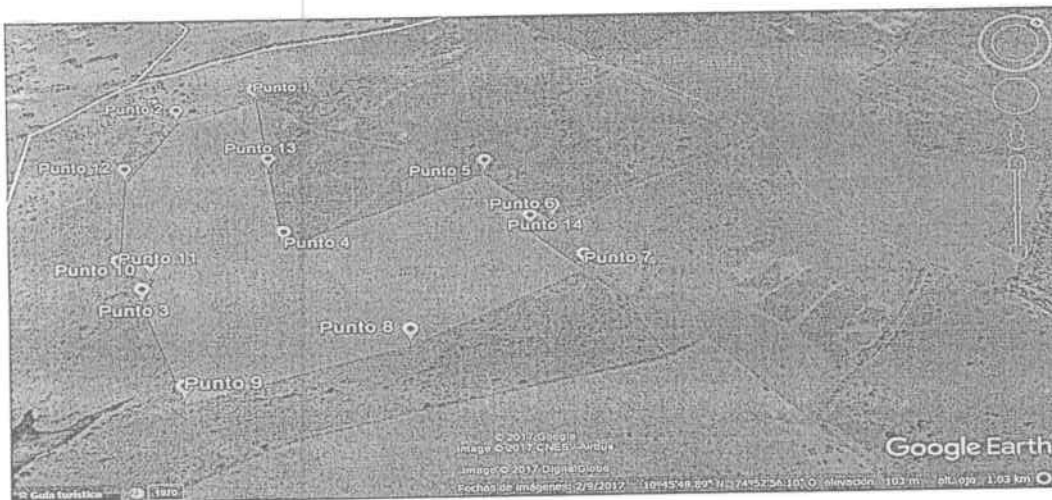


Figura 1. Imagen de Google Earth de los lotes del proyecto AS II Polonuevo y de Compensación

4. OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita técnica realizada el día 9 de Junio de 2017, se observaron los siguientes hechos de interés:

La finca Las Flores se encuentra localizada en el Municipio de Polonuevo y tiene su entrada principal desviándose de la carretera de la Cordialidad, hacia a la izquierda, 1 Km. Después del Municipio de Baranoa en el sentido Baranquilla-Cartagena. El carretable de la Cordialidad hasta la finca es una trocha en mal estado.

Dentro de la Finca Las Flores se encuentra un predio de aproximadamente 19 hectáreas, dividido en dos lotes contiguos de 16 y 3 Hectáreas aproximadamente con cobertura vegetal de Pastos arbolados y pastos enmalezados, donde se pretende desarrollar el proyecto.

Las coordenadas tomadas en el predio coinciden con las suministradas por el usuario en el "PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DEL ARBORETUM Y FRUTICETUM EXISTENTES ACTUALMENTE EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO ATLANTICO SOLAR AS II POLONUEVO S.A.S, MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, COLOMBIA"

No se observó tala o aprovechamiento forestal de árboles con DAP superior a 10 cms. y se observaron los árboles marcados que denotan la realización de un Inventario forestal al 100%.

laper

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º - 000556 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SOCIEDAD AS II POLONUEVO S.A.S., PROYECTO ATLANTICO SOLAR II, MUNICIPIO DE POLONUEVO – ATLÁNTICO.”

Las especies que se encontraron en el recorrido realizado corresponden en su mayoría a Matarratón (*Gliricidia sepium*), Totumo (*Crescentia cujete*), Jago (*Genipa americana*) Cañaguatate (*Handroanthus chrysantha*).

El Plan de Aprovechamiento e Inventario Forestal coincide con la cobertura y vegetación observado en campo.

En la misma finca Las Flores a pocos metros del área donde se desarrollará el proyecto, se encuentra un predio de aproximadamente 19 hectáreas con la misma cobertura del predio a afectar y cuyas coordenadas coinciden con las expresadas en el documento presentado por la sociedad AS II POLONUEVO S.A.S. con NIT: 900.833.249-6 denominado "PLAN DE COMPENSACION FORESTAL (ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO) PARA EL ARBORETUM – FRUTICETUM AFECTADO EN LAS ÁREAS DEDICADAS A LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION DEL PROYECTO ATLÁNTICO SOLAR AS II POLONUEVO S.A.S, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO."

5. CONCLUSIONES:

De la evaluación y análisis de la información realizada al Plan de Aprovechamiento e Inventario Forestal se concluye que se ajusta a la normatividad vigente sobre la elaboración de ésta clase de documentos, especialmente el Decreto 1076 de 2015, ya que contempla la Descripción del Área de estudio con sus características biofísicas, coberturas, ecosistema a afectar, incluye el Método de Muestreo de la Vegetación y los Equipos y Materiales Utilizados con sus elementos estadísticos y muestra en los resultados del Inventario la Composición Florística, las características promedio por conjunto de árboles, el área basal, la medición de altura, la clasificación diamétrica, el volumen de madera y las especies en riesgo.

En visita de campo practicada al predio objeto de estudio, se constató la existencia de los árboles en los sitios, cantidades y características esbozados en el documento presentado por el usuario en el "PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DEL ARBORETUM Y FRUTICETUM EXISTENTES ACTUALMENTE EN EL AREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL PROYECTO ATLÁNTICO SOLAR AS II POLONUEVO S.A.S, MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, COLOMBIA" en un predio de 19 hectáreas.

Conforme se indicó anteriormente, el análisis de la vegetación arbórea fue producto del inventario al 100% o Censo de todos los individuos arbóreos de diferentes especies existentes en el área de estudio, con DAP \geq 10 cm, obteniendo de esta manera, el inventario forestal de setenta y seis (76) individuos censados en las 19 hectáreas que se distribuyen en 9 especies, distribuidas en 7 géneros y 3 familias con 15,09994857 m³ de madera total.

En el tramo recorrido se observaron arboles marcados, con DAP superior a 10 cms. que denotan la realización de un inventario forestal, con las características dasométricas especificadas en el Inventario presentado por la sociedad AS II POLONUEVO S.A.S.

La vegetación o cobertura es de Pastos arbolados y pastos enmalezados y presenta características homogéneas en su estructura y distribución, donde las especies más importantes son *Gliricidia sepium* (Matarratón) con 44 individuos y *Crescentia cujete* (Totumo) con 21 individuos.

basat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000556 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SOCIEDAD AS II POLONUEVO S.A.S., PROYECTO ATLANTICO SOLAR II, MUNICIPIO DE POLONUEVO – ATLÁNTICO."

Al momento de la visita no se observó intervención o afectación por aprovechamiento forestal de árboles con DAP superior a 10 cms o por iniciación de obras, ya que se constataron los 76 individuos con DAP igual o mayor a 10 cm, correspondiente a las 3 familias y 9 especies, tal como se relacionaron en el "PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" mencionado.

EL PLAN DE COMPENSACION FORESTAL (ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO) PARA EL ARBORETUM – FRUTICETUM AFECTADO EN LAS ÁREAS DEDICADAS A LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION DEL PROYECTO ATLÁNTICO SOLAR AS II POLONUEVO S.A.S, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO." contempla las especies, número de individuos y características de los mismos, actividades y labores, con sus respectivos cronogramas, a realizar para el establecimiento y mantenimiento de reforestación mediante el sistema silvopastoril y agroforestal con especies maderables y frutales en un predio de 19,3 has. en la Finca Las Flores, ubicado en el Municipio de Polonuevo, donde se plantarían 1.930 individuos, ubicado en el Municipio de Polonuevo, además se presentan coordenadas y actas de concertación con el propietario del predio.

Revisando los antecedentes de la solicitud se estima que la sociedad AS II POLONUEVO S.A.S. con NIT: 900.833.249-6, para acceder a permiso de aprovechamiento forestal para la construcción y operación del proyecto "ATLÁNTICO SOLAR AS II POLONUEVO S.A.S", no está obligada a acogerse a la Resolución 0000212 de Abril 26 de 2016.

El Plan de Aprovechamiento e Inventario Forestal y el Plan de Compensación presentado se ajusta a la normatividad vigente sobre la elaboración de ésta clase de documentos.

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

Es pertinente indicar que el proyecto Parque Solar Fotovoltaico Polonuevo, es un proyecto de instalación de paneles solares en un área aproximada de 19 hectáreas, con una producción de energía solar de 9.9 MW, ubicado en un predio de la Finca Las Flores, localizada en las coordenadas 10.765343°N 74.889366°O, localizado al sur-del municipio de Polonuevo – Atlántico. Este es considerado como un proyecto limpio, amigable con el ambiente; en el desarrollo del mismo no habrá captación de agua, no se generan vertimientos líquidos de aguas domesticas ni residuales, así mismo no se generan emisiones atmosféricas, dada la naturaleza del mismo, por lo expuesto no requiere del trámite de los instrumentos ambientales, requerido para el manejo de los recursos naturales identificados.

Así mismo, el proyecto en referencia de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, no requiere ser licenciado por esta Autoridad Ambiental. No obstante para el desarrollo del mismo se evaluó la documentación presentada para la autorización del aprovechamiento forestal, indicándose que de acuerdo a la suficiencia de la información, la norma ambiental aplicable al caso, esta Entidad considera pertinente autorizar el aprovechamiento forestal de 76 individuos con DAP igual o mayor a 10 cm, correspondiente a las 3 familias y 9 especies, a la sociedad AS II POLONUEVO S.A.S. con NIT: 900.833.249-6, representada legal por el señor Gian Carlos Caputo Losada, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.346.026, necesario para la ejecución del proyecto denominado "ATLÁNTICO SOLAR AS II POLONUEVO S.A.S"

FUNDAMENTOS DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

- De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

fuera

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000556 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SOCIEDAD AS II POLONUEVO S.A.S., PROYECTO ATLANTICO SOLAR II, MUNICIPIO DE POLONUEVO - ATLÁNTICO."

El artículo octavo de la Carta Política determina que "es obligación del Estado y de las personas protegerlas riquezas culturales y naturales de la nación». A su vez el artículo 79 ibídem establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T —254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano: *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.*

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

- De la competencia de esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se consagraron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, " ... encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

hacer

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000556 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SOCIEDAD AS II POLONUEVO S.A.S., PROYECTO ATLANTICO SOLAR II, MUNICIPIO DE POLONUEVO – ATLÁNTICO.”

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que conforme al artículo 1.1.1.11 del Libro 1, Parte 1, Título 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado orientar y regular ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de funciones asignadas a otros sectores.

Que con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, Regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 2.2.1.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, define el aprovechamiento forestal único como:

- a) *“Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque”.*

Que el Artículo 2.2.1.1.5.7. Establece: **Inventario.** *Para los aprovechamientos forestales únicos bosque natural ubicados en terrenos dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).*

Que en relación con el bosque y la flora silvestre, la Constitución Política de Colombia, (Artículo 79, 80) así como tratados internacionales (Convenio Sobre la Diversidad Biológica, Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático), han enfatizado en su carácter de recurso estratégico para la conservación de la diversidad biológica, y la regulación del clima, reconociendo el papel decisivo que desempeñan y la necesidad de asegurar su aprovechamiento de forma sostenible.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Japut

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000556 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SOCIEDAD AS II POLONUEVO S.AS., PROYECTO ATLANTICO SOLAR II, MUNICIPIO DE POLONUEVO – ATLÁNTICO.”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

1. *Costos de inversión: incluyen los costos incurridos para*
 - A. Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
 - B. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.
 - C. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
 - D. Construir obras civiles principales y auxiliares.
 - E. Adquirir los equipos principales y auxiliares.
 - F. Realizar el montaje de los equipos.
 - G. Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
 - H. Ejecutar el plan de manejo ambiental.
 - I. Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.
2. *Costos de operación: comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.*
 - A. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
 - B. Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
 - C. Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
 - D. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
 - E. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.

De acuerdo a expuesto la sociedad AS II POLONUEVO, identificada con Nit 900.833.249-6, no estimo el costo del proyecto de acuerdo a la Resolución en comento, así las cosas se procede a establecer el valor por seguimiento de acuerdo a la tabla 50 de dicha norma.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución N° 0036 de 2016, señala los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello el proyecto obra, o actividad, se entiende como usuario de impacto moderado.

Que de acuerdo a la Tabla N°50 usuarios de impacto moderado de la citada Resolución es procedente cobrar el seguimiento ambiental con el incremento del IPC para el año 2017, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL	VALOR
Aprovechamiento Forestal	\$ 2.753.149,02
TOTAL	\$2.753.149.02

Por tanto esta Dirección,

Jara

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000556 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SOCIEDAD AS II POLONUEVO S.A.S., PROYECTO ATLANTICO SOLAR II, MUNICIPIO DE POLONUEVO – ATLÁNTICO.”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la sociedad AS II POLONUEVO S.A.S. con Nit 900.833.249-6, representada legal por el señor GianCarlos Caputo Losada, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.346.026, o quien haga sus veces al momento de la notificación aprovechamiento forestal único de setenta y seis (76) individuos, ubicados en un predio de 19 Has, en la finca Las Flores, localizada en las coordenadas 10.765343°N 74.889366°O al sur-este del municipio de Polonuevo– Atlántico, para el desarrollo del proyecto ATLANTICO SOLAR II, el cual consiste en el montaje de una planta de producción de energía solar de 9.9 MW.

PARAGRAFO PRIMERO: El Aprovechamiento Forestal Único autorizado a la sociedad AS II POLONUEVO S.A.S. con Nit 900.833.249-6, sobre setenta y seis (76) individuos, que se distribuyen en 9 especies, y 3 familias con 15,09994857 m3 de madera total, ubicados en la finca Las Flores en el municipio de Polonuevo – Atlántico, se relacionan a continuación y sobre las siguientes coordenadas:

IDENTIFICACIÓN										
No. Árbol	Nombre Común	Nombre Científico	Familia	DAP (cm)	Altura ms.	Volumen M3	Área Basal M2	Coordenadas Norte-Oeste	No. Árbol	
				(cm)	Total	Total				
1	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	BIGNONACEAE	14,6318714	5	0,084	0,01681472	N10 45 56.2 W74 53 21.9	100	
2	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	FABACEAE	11,7774658	7	0,076	0,010894156	N10 45 56.3 W74 53 20.8	101	
3	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	BIGNONACEAE	10,8225361	5	0,046	0,009199156	N10 45 56.1 W74 53 17.2	102	
4	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	BIGNONACEAE	10,1859164	5	0,041	0,008148733	N10 45 55.7 W74 53 16.6	103	
5	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	BIGNONACEAE	9,86760647	5	0,038	0,007647395	N10 45 55.5 W74 53 16.2	104	
6	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	BIGNONACEAE	10,5042262	4,5	0,039	0,008665987	N10 45 55.7 W74 53 16.3	105	
7	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	BIGNONACEAE	15,3648416	5	0,093	0,018541551	N10 45 55.6 W74 53 15.5	106	
8	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	BIGNONACEAE	22,6917222	5	0,202	0,040441271	N10 45 55.7 W74 53 14.6	107	
9	Buche	<i>Pithecellobium dulce</i>	FABACEAE	26,1014107	8	0,428	0,053507892	N10 45 53.0 W74 53 14.1	108	
10	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	BIGNONACEAE	16,5061402	5	0,107	0,021398382	N10 45 51.9 W74 53 14.5	109	
11	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	BIGNONACEAE	11,4591559	4	0,041	0,01031324	N10 45 51.8 W74 53 14.6	110	
12	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	FABACEAE	28,01127	5	0,308	0,061624794	N10 45 51.2 W74 53 02.5	148	
13	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	FABACEAE	35,0140875	7	0,674	0,096288741	N10 45 50.9 W74 53 02.4	149	
15	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	FABACEAE	35,6507073	7	0,699	0,09982198	N10 45 50.7 W74 53 02.4	150	
15	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	FABACEAE	21,0084525	6	0,208	0,034663947	N10 45 49.5 W74 53 02.2	151	
16	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	FABACEAE	18,4619734	8	0,214	0,026769861	N10 45 49.3 W74 53 02.2	152	
17	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	FABACEAE	17,5619385	6	0,145	0,024223382	N10 45 48.7 W74 53 02.1	153	
18	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	FABACEAE	32,1492985	5	0,406	0,081176979	N10 45 42.7 W74 53 01.8	163	
19	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	FABACEAE	31,1943688	5	0,382	0,076426204	N10 45 42.5 W74 53 01.7	164	
20	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	FABACEAE	35,0140875	5	0,481	0,096288741	N10 45 42.3 W74 53 01.7	165	
21	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	FABACEAE	31,8309886	5	0,398	0,079577472	N10 45 42.3 W74 53 01.7	166	
22	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	FABACEAE	35,6507073	5	0,499	0,09982198	N10 45 42.0 W74 53 01.6	167	
23	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	FABACEAE	35,9690171	5	0,508	0,101612473	N10 45 42.0 W74 53 01.7	168	
24	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	FABACEAE	34,6957776	5	0,473	0,094545994	N10 45 41.8 W74 53 01.6	169	
25	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	FABACEAE	31,1943688	5	0,382	0,076426204	N10 45 41.8 W74 53 01.6	170	

Joan

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000556 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SOCIEDAD AS II POLONUEVO S.A.S., PROYECTO ATLANTICO SOLAR II, MUNICIPIO DE POLONUEVO – ATLÁNTICO.”

26	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	FABACEAE	31,8309886	5	0,398	0,079577472	N10 45 41.7 W74 53 01.6	171
27	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	FABACEAE	33,7408479	5	0,447	0,089413247	N10 45 41.4 W74 53 01.7	173
28	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	FABACEAE	33,1042282	5	0,43	0,086070993	N10 45 41.4 W74 53 01.7	174
29	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	FABACEAE	35,6507073	5	0,499	0,09982198	N10 45 41.3 W74 53 01.7	175
30	Baranoa	<i>Acacia polyphylla</i>	FABACEAE	30,5577491	6	0,44	0,073338598	N10 45 41.2 W74 53 01.7	176
31	Jago	<i>Genipa americana</i>	RUBIACEAE	23,563533	7	0,305	0,043608454	N10 45 41.1 W74 53 01.6	177
32	Roble Amarillo	<i>Handroanthus chrysea</i>	BIGNONACEAE	17,8253536	6	0,15	0,024955495	N10 45 42.5 W74 53 12.0	178
33	Roble Amarillo	<i>Handroanthus chrysea</i>	BIGNONACEAE	24,285805	6	0,278	0,046322046	N10 45 42.7 W74 53 13.0	179
34	Cañaguat	<i>Handroanthus chrysantha</i>	BIGNONACEAE	18,3849794	6	0,159	0,026547045	N10 45 42.9 W74 53 13.3	180
35	Cañaguat	<i>Handroanthus chrysantha</i>	BIGNONACEAE	18,7802833	6	0,166	0,027700918	N10 45 43.0 W74 53 13.4	181
36	Roble Amarillo	<i>Handroanthus chrysea</i>	BIGNONACEAE	11,4591559	6	0,082	0,01031324	N10 45 42.9 W74 53 13.5	182
37	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	FABACEAE	34,3774677	5	0,464	0,092819163	N10 45 43.2 W74 53 16.9	184
38	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	FABACEAE	33,7408479	5	0,447	0,089413247	N10 45 43.3 W74 53 16.9	185
39	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	FABACEAE	14,6422548	5	0,084	0,016838593	N10 45 49.1 W74 53 15.2	196
40	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	FABACEAE	14,6422548	5	0,084	0,016838593	N10 45 49.3 W74 53 15.2	197
41	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	FABACEAE	14,9805647	5	0,088	0,017578663	N10 45 49.6 W74 53 15.1	198
42	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	FABACEAE	16,5521141	5	0,108	0,021517748	N10 45 49.9 W74 53 15.0	199
43	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	FABACEAE	14,3239449	5	0,081	0,016114438	N10 45 50.2 W74 53 15.0	200
44	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	FABACEAE	15,2788745	5	0,092	0,018334649	N10 45 50.2 W74 53 15.0	201
45	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	FABACEAE	15,2788745	5	0,092	0,018334649	N10 45 50.3 W74 53 14.9	202
46	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	FABACEAE	15,2788745	5	0,092	0,018334649	N10 45 50.5 W74 53 14.9	203
47	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	FABACEAE	14,005635	5	0,077	0,015408198	N10 45 50.8 W74 53 14.7	204
48	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	BIGNONACEAE	14,3239449	5	0,081	0,016114438	N10 45 50.7 W74 53 14.7	205
49	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	FABACEAE	9,86760647	5	0,038	0,007647395	N10 45 51.1 W74 53 14.8	206
50	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	FABACEAE	9,86760647	5	0,038	0,007647395	N10 45 51.1 W74 53 14.8	207
51	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	FABACEAE	12,7323954	5	0,064	0,012732395	N10 45 51.1 W74 53 14.7	208
52	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	FABACEAE	12,4140856	5	0,061	0,012103733	N10 45 51.3 W74 53 14.7	209
53	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	FABACEAE	10,5042262	5	0,043	0,008665987	N10 45 52.2 W74 53 14.3	210
54	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	FABACEAE	14,3239449	5	0,081	0,016114438	N10 45 55.5 W74 53 13.3	211
55	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	BIGNONACEAE	14,6457142	5	0,084	0,016846551	N10 45 54.7 W74 53 13.5	212
56	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	BIGNONACEAE	24,9096553	5	0,244	0,048733244	N10 45 54.7 W74 53 13.5	213
57	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	BIGNONACEAE	15,6101713	5	0,096	0,019138382	N10 45 54.5 W74 53 13.5	214
58	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	BIGNONACEAE	14,8824765	5	0,087	0,017395635	N10 45 54.3 W74 53 13.4	215
59	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	BIGNONACEAE	16,5551745	5	0,108	0,021525706	N10 45 54.6 W74 53 13.1	216
60	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	FABACEAE	13,3690152	5	0,07	0,014037466	N10 45 54.1 W74 53 13.7	217
61	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	FABACEAE	11,7774658	5	0,054	0,010894156	N10 45 54.0 W74 53 13.7	218
62	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	FABACEAE	14,3239449	5	0,081	0,016114438	N10 45 54.0 W74 53 13.8	219
63	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	FABACEAE	13,0507053	5	0,067	0,013376973	N10 45 53.8 W74 53 13.8	220
64	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	FABACEAE	13,0507053	5	0,067	0,013376973	N10 45 53.6 W74 53 13.9	221
65	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	FABACEAE	12,4140856	5	0,061	0,012103733	N10 45 53.4 W74 53 13.9	222
66	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	BIGNONACEAE	9,86760647	4,5	0,034	0,007647395	N10 45 52.7 W74 53 14.0	223
67	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	FABACEAE	13,0507053	5	0,067	0,013376973	N10 45 52.7 W74 53 14.0	224
68	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	FABACEAE	13,3690152	5	0,07	0,014037466	N10 45 52.7 W74 53 14.1	225

4. Japad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000556 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SOCIEDAD AS II POLONUEVO S.A.S., PROYECTO ATLANTICO SOLAR II, MUNICIPIO DE POLONUEVO – ATLÁNTICO.”

69	Mataratón	<i>Gliricidia sepium</i>	FABACEAE	10,5042262	5	0,043	0,008665987	N10 45 52.5 W74 53 14.2	226
70	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	BIGNONACEAE	19,7531739	4,5	0,138	0,030645284	N10 45 49.2 W74 53 13.7	227
71	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	BIGNONACEAE	10,5042262	4	0,035	0,008665987	N10 45 52.0 W74 53 10.8	228
72	Roble Morado	<i>Handroanthus impetiginosus</i>	BIGNONACEAE	27,3746502	7	0,412	0,058855498	N10 45 52.0 W74 53 10.7	229
73	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	BIGNONACEAE	10,8225361	5	0,046	0,009199156	N10 45 52.2 W74 53 08.3	230
74	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	BIGNONACEAE	30,7725167	5	0,372	0,074373105	N10 45 50.4 W74 53 05.4	231
75	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	BIGNONACEAE	12,0957757	4,5	0,052	0,011490987	N10 45 54.8 W74 53 16.2	232
76	Cañaguatè	<i>Handroanthus chrysantha</i>	BIGNONACEAE	24,9929009	8	0,392	0,049059511	N10 45 52.6 W74 53 23.0	247
						15,1	2,7746277		

ARTICULO SEGUNDO: El aprovechamiento forestal autorizado a la sociedad AS II POLONUEVO S.A.S. identificada con Nit 900.833.249-6, representada legal por el señor GianCarlos Caputo Losada, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.346.026, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para el proyecto ATLANTICO SOLAR II, se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria de este proveído.

1. La madera, producto del aprovechamiento forestal, puede ser utilizada en obras del mismo proyecto o si la sociedad AS II POLONUEVO S.A.S necesita movilizarla, debe solicitar el permiso pertinente ante la CRA.
2. El material vegetal de follaje como ramas y hojas puede ser utilizado para la producción de compost.
3. Debe contar con personal profesional y capacitado para el manejo del aprovechamiento y la Compensación forestal y de fauna el cual debe disponer de los equipos de seguridad y contar con las herramientas adecuadas para las labores de corte y siembra de árboles y captura y valoración de especies animales cuando sea necesario. En caso tal que se realice la captura se debe informar oportunamente a esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR a la sociedad AS II POLONUEVO S.A.S. identificada con Nit 900.833.249-6, el PLAN DE COMPENSACION FORESTAL (ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO) para el arboretum – fruticetum afectado en las áreas dedicadas a las actividades de la Construcción del proyecto ATLÁNTICO SOLAR II, ubicado en el municipio de Polonuevo – Atlántico.

PARAGRAFO PRIMERO: El predio presentado para la compensación está identificado con Matricula Inmobiliaria 045-14283, con código catastral 085580001000000000148000000000, en la finca Las Flores, ubicada en el Municipio de Polonuevo-Atlántico; de propiedad de la empresa DESARROLLO Y PROYECTOS INVERSIONES S.A.S. identificado con Nit 800.233.043-9, representada legalmente por la señora MARIA JOSE PUMAREJO LOSADA, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.219.906 de Barranquilla, en las siguientes coordenadas:

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	10°45'42.30"N	74°53'34.88"O
2	10°45'38.60"N	74°53'36.22"O
3	10°45'29.40"N	74°53'25.86"O
4	10°45'35.50"N	74°53'24.40"O
5	10°45'44.95"N	74°53'21.43"O
6	10°45'42.96"N	74°53'16.90"O
7	10°45'42.32"N	74°53'13.37"O
8	10°45'34.51"N	74°53'15.68"O
9	10°45'27.12"N	74°53'19.87"O
10	10°45'30.57"N	74°53'26.93"O
11	10°45'29.86"N	74°53'28.21"O
12	10°45'33.98"N	74°53'33.81"O
13	10°45'38.72"N	74°53'29.39"O

facel

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000556 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SOCIEDAD AS II POLONUEVO S.A.S., PROYECTO ATLANTICO SOLAR II, MUNICIPIO DE POLONUEVO – ATLÁNTICO."

14	10°45'44.15"N	74°53'16.62"O
----	---------------	---------------

ARTÍCULO CUARTO: El PLAN DE COMPENSACION FORESTAL aprobado a la sociedad AS II POLONUEVO S.A.S. identificada con Nit 900.833.249-6, para el proyecto ATLANTICO SOLAR II, se sujeta al cumplimiento de obligaciones ambientales:

1. La compensación se realizará mediante la implementación de un programa de reforestación agroforestal, con siembra de juveniles de la especie frutal mango (*Mangifera indica*). Con respecto a la metodología propuesta en dicho documento, las siembras se realizarán cada 10 metros y el área a compensar será de 19,3 Ha. Lo anteriormente mencionado implica que se sembrarán y mantendrán en total 1.930 unidades de árboles de la especie mango, en la Finca Las Flores del Municipio de Polonuevo.
2. El mantenimiento de la plantación, consistente en limpiezas, plateos, fertilización, riego cuando sea necesario, podas, control de plagas y enfermedades y protección o cerramiento se efectuará durante tres (3) años contados a partir del recibo del establecimiento.
3. El establecimiento se iniciará a partir de los 60 (Sesenta) días de notificado el acto administrativo que concede el permiso de aprovechamiento forestal previa presentación a la CRA de un cronograma de establecimiento y mantenimiento que indique la fecha de inicio de la siembra.

ARTICULO QUINTO: Se consideran viable técnicamente todas las medidas de manejo ambiental propuestas en el Documento de Manejo Ambiental para todas las etapas del proyecto Pre-operativa, Constructiva, Operativa y Post-Operativa del proyecto ATLANTICO SOLAR II, a desarrollar por la sociedad AS II POLONUEVO S.A.S. identificada con Nit 900.833.249-6.

ARTICULO SEXTO: La sociedad AS II POLONUEVO S.A.S. con Nit 900.833.249-6, representada legal por el señor GianCarlos Caputo Losada, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.346.026, o quien haga sus veces al momento de la notificación, debe cancelar a esta Corporación, la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTOCUARENTA Y NUEVE PESOS CON DOS C.V. M/L (\$2.753.149.02 Cv M/L) por seguimiento ambiental al aprovechamiento forestal autorizado, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto con el incremento del IPC autorizado por la Ley.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

ARTICULO SEPTIMO: El Informe Técnico No 00658 del 27 de Julio del 2017, de la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad AS II POLONUEVO S.A.S. con Nit 900.833.249-6, representada legal por el señor GianCarlos Caputo Losada, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.346.026, o quien haga sus veces al momento de la notificación, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños

basca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000556 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SOCIEDAD AS II POLONUEVO S.A.S., PROYECTO ATLANTICO SOLAR II, MUNICIPIO DE POLONUEVO – ATLÁNTICO.”

que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTICULO NOVENO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO DECIMO: La sociedad AS II POLONUEVO S.A.S. con Nit 900.833.249-6, representada legal por el señor GianCarlos Caputo Losada, identificado con cedula de ciudadanía N° 72.346.026, o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición el que podrá interponerse ante la Dirección General, personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los **10 AGO. 2017**

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp:1209-330

IT.: 658 27/07/2017

Proyectó: M. García. Contratista/ Odair Mejia M. Supervisor

Revisó: Ing. Lilliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental.

VB: Dra Juliette Sleman. Asesora Dirección General(C)

Jared